



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 131.741

"ALVAREZ, WALTER DAMIAN S/
QUEJA EN CAUSA N° 32.459 DE
LA CAMARA DE APELACION Y
GARANTIAS EN LO PENAL DE
QUILMES, SALA II".

La Plata, 11 de septiembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.741-Q, caratulada:
"Álvarez, Walter Damián s/ Queja en causa N° 32.459 de la
Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Quilmes,
Sala II",

Y CONSIDERANDO:

I. Conforme surge de las copias aportadas por la parte, la Sala Segunda de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Quilmes, mediante el pronunciamiento dictado el 29 de noviembre de 2018, declaró inadmisibile -por extemporáneo- el recurso extraordinario de nulidad incoado contra la decisión de dicho órgano jurisdiccional que condenó a Walter Damián Álvarez a la pena única de cinco años y dos meses de prisión, comprensiva de la dictada en la presente -dos años y dos meses de prisión- por resultar autor penalmente responsable de los delitos de amenazas calificadas por el empleo de armas y portación ilegal de arma de fuego de uso civil, en concurso real entre sí, y la de tres años de prisión de ejecución condicional impuesta por el Tribunal en lo Criminal N° 3 departamental (v. fs. 1/2).

II. Frente a ello, el letrado de confianza del

///

nombrado, doctor Daniel Ignacio Denegri, articuló queja (v. fs. 8/10).

III. La presentación directa es inadmisibile.

El art. 486 bis del Código Procesal Penal, luego de la reforma de la ley 14.647 (BO 5-XII-2014), establece que la queja allí prevista debe presentarse con copia simple del carril denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

El recurrente incumplió con los recaudos exigidos por dicha norma en tanto no acompañó copia del recurso extraordinario de nulidad denegado.

Ello impide analizar la admisibilidad de la vía de hecho intentada (conf. causa P. 125.601, resol. de 27-V-2015; P. 126.883, resol. de 24-V-2016; P. 126.815, resol. de 17-VIII-2016; P. 128.844, resol. de 13-IX-2017; P. 128.667, resol. de 20-IX-2017; P. 129.661, resol. de 11-IV-2018; P. 130.155, resol. de 21-VI-2018; P. 130.174, resol. de 8-VIII-2018; P. 129.637, resol. de 5-IX-2018; P. 130.575, resol. de 21-XI-2018; P. 131.011, resol. de 13-III-2019; P. 131.199, resol. de 17-IV-2019; P. 131.209, resol. de 8-V-2019; P. 130.920, resol. de 22-V-2019; entre otras).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar -por inadmisibile- la queja traída a favor de Walter Damián Álvarez (art. 486 bis, CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada por el doctor Daniel Ignacio



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 131.741

Denegri ante esta instancia a los fines regulatorios
(art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente,
archívese.

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°980